



**RESOLUCIONES Y DECISIONES
DEL CONSEJO DE SEGURIDAD
1972**

CONSEJO DE SEGURIDAD

ACTAS OFICIALES: VIGESIMO SEPTIMO AÑO

NACIONES UNIDAS

HOW TO OBTAIN UNITED NATIONS PUBLICATIONS

United Nations publications may be obtained from bookstores and distributors throughout the world. Consult your bookstore or write to: United Nations, Sales Section, New York or Geneva.

COMMENT SE PROCURER LES PUBLICATIONS DES NATIONS UNIES

Les publications des Nations Unies sont en vente dans les librairies et les agences dépositaires du monde entier. Informez-vous auprès de votre librairie ou adressez-vous à: Nations Unies, Section des ventes, New York ou Genève.

КАК ПОЛУЧИТЬ ИЗДАНИЯ ОРГАНИЗАЦИИ ОБЪЕДИНЕННЫХ НАЦИЙ

Издания Организации Объединенных Наций можно купить в книжных магазинах и агентствах во всех районах мира. Наводите справки об изданиях в вашем книжном магазине или пишите по адресу: Организация Объединенных Наций, Секция по продаже изданий, Нью-Йорк или Женева.

COMO CONSEGUIR PUBLICACIONES DE LAS NACIONES UNIDAS

Las publicaciones de las Naciones Unidas están en venta en librerías y casas distribuidoras en todas partes del mundo. Consulte a su librero o diríjase a: Naciones Unidas, Sección de Ventas, Nueva York o Ginebra.



**RESOLUCIONES Y DECISIONES
DEL CONSEJO DE SEGURIDAD
1972**

CONSEJO DE SEGURIDAD

ACTAS OFICIALES: VIGESIMO SEPTIMO AÑO

NACIONES UNIDAS

Nueva York, 1973

NOTA

Las *Resoluciones y decisiones del Consejo de Seguridad* se publican anualmente. El presente volumen contiene las resoluciones aprobadas y las decisiones adoptadas por el Consejo en 1972 respecto de cuestiones de fondo, así como las decisiones relativas a algunas de las cuestiones de procedimiento más importantes. Las resoluciones y decisiones figuran bajo títulos generales que indican las cuestiones de que tratan. Estas se dividen en dos partes y, dentro de cada una de ellas, están clasificadas según la fecha en que el Consejo las examinó por primera vez durante el año de que se trata; para cada cuestión, las resoluciones y decisiones aparecen en orden cronológico.

Las decisiones del Consejo relativas a su orden del día se indican bajo el título "Temas incluidos en el orden del día del Consejo de Seguridad en 1972 por primera vez".

Las resoluciones van numeradas en el orden en que fueron aprobadas. El texto de cada resolución va seguido del resultado de la votación. Generalmente, las decisiones no se toman por votación, pero, en los casos en que ha habido votación, los resultados se indican inmediatamente después del texto de la decisión.

*
* *

Las *signaturas* de los documentos de las Naciones Unidas se componen de letras mayúsculas y cifras. La mención de una de tales *signaturas* indica que se hace referencia a un documento de las Naciones Unidas.

Se encontrará un repertorio de los documentos del Consejo de Seguridad (símbolo S/...) de los años 1946 a 1949 inclusive en la *Check List of United Nations Documents, part 2, No. 1* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: 53.I.3), y de los años 1950 y siguientes en los suplementos de las *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad*.

S/INF/28

INDICE

	<i>Página</i>
Miembros del Consejo de Seguridad en 1972	iv
Resoluciones aprobadas y decisiones tomadas por el Consejo de Seguridad en 1972	
<i>Parte I. Cuestiones examinadas por el Consejo de Seguridad en cumplimiento de su responsabilidad por el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales</i>	
Examen de cuestiones relativas al Africa que en la actualidad se hallan sometidas al Consejo de Seguridad, y aplicación de las resoluciones pertinentes del Consejo:	
A. Solicitud de la Organización de la Unidad Africana referente a la celebración de reuniones del Consejo de Seguridad en una capital africana (párrafo 2 de la resolución 2863 (XXVI) de la Asamblea General)	1
B. Decisiones y resoluciones aprobadas en las sesiones 1627a. a 1639a. del Consejo de Seguridad celebradas en Addis Abeba entre el 28 de enero y el 4 de febrero de 1972	2
La situación en Namibia	4
Cuestión relativa a la situación en Rhodesia del Sur	7
La cuestión del conflicto racial en Sudáfrica resultante de la política de <i>apartheid</i> del Gobierno de la República de Sudáfrica	10
Cuestión concerniente a la situación en los territorios bajo administración portuguesa	10
La situación en el Oriente Medio	12
La cuestión de Chipre	15
Denuncia del Senegal	16
<i>Parte II. Otras cuestiones examinadas por el Consejo de Seguridad</i>	
La situación creada por el creciente número de incidentes en que se desvían a mano armada aeronaves comerciales	18
Admisión de nuevos Miembros en las Naciones Unidas	18
Corte Internacional de Justicia:	
Elección de miembros de la Corte por el Consejo de Seguridad y la Asamblea General	19
Temas incluidos en el orden del día del Consejo de Seguridad en 1972 por primera vez	20
Repertorio de las resoluciones aprobadas por el Consejo de Seguridad en 1972	21

MIEMBROS DEL CONSEJO DE SEGURIDAD EN 1972

En 1972, los miembros del Consejo de Seguridad eran los siguientes:

Argentina

Bélgica

China

Estados Unidos de América

Francia

Guinea

India

Italia

Japón

Panamá

Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte

Somalia

Sudán

Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas

Yugoslavia

RESOLUCIONES APROBADAS Y DECISIONES TOMADAS POR EL CONSEJO DE SEGURIDAD EN 1972

Parte I. Cuestiones examinadas por el Consejo de Seguridad en cumplimiento de su responsabilidad por el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales

EXAMEN DE CUESTIONES RELATIVAS AL AFRICA QUE EN LA ACTUALIDAD SE HALLAN SOMETIDAS AL CONSEJO DE SEGURIDAD, Y APLICACION DE LAS RESOLUCIONES PERTINENTES DEL CONSEJO

A. *Solicitud de la Organización de la Unidad Africana referente a la celebración de reuniones del Consejo de Seguridad en una capital africana (párrafo 2 de la resolución 2863 (XXVI) de la Asamblea General)*

Decisiones

En su 1625a. sesión, celebrada el 11 de enero de 1972, el Consejo decidió invitar al representante de Arabia Saudita a participar, sin voto, en el debate sobre el tema titulado "Solicitud de la Organización de la Unidad Africana referente a la celebración de reuniones del Consejo de Seguridad en una capital africana (párrafo 2 de la resolución 2863 (XXVI) de la Asamblea General): carta de fecha 29 de diciembre de 1971 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General (S/10480)"¹.

En la misma sesión el Consejo decidió:

a) Acceder en principio a la solicitud de la Organización de la Unidad Africana a que se celebraran reuniones en una capital africana en 1972;

b) Fijar el período entre el 20 de enero y el 20 de febrero de 1972 para que durante el mismo tuvieran lugar las reuniones del Consejo en Africa;

¹ Mimeografiado; para el texto de la resolución 2863 (XXVI) de la Asamblea General, véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo sexto período de sesiones, Suplemento No. 29*.

c) Establecer un Comité del Consejo de Seguridad para las reuniones del Consejo fuera de la Sede, integrado por todos los miembros del Consejo de Seguridad, para estudiar la cuestión de la celebración de reuniones del Consejo en una capital africana en todos sus aspectos: técnico, administrativo, financiero, jurídico, político y otros. El Consejo también convino en que el Comité, al llevar a cabo sus tareas, debía tratar de redactar normas generales que pudieran aplicarse en todas las situaciones similares que en lo futuro pudieran surgir en relación con el párrafo 3 del Artículo 28 de la Carta de las Naciones Unidas.

Resolución 308 (1972) de 19 de enero de 1972

El Consejo de Seguridad,

Habiendo examinado, a invitación de la Asamblea General, la solicitud de la Organización de la Unidad Africana referente a la celebración de sesiones del Consejo de Seguridad en una capital africana (párrafo 2 de la resolución 2863 (XXVI) de la Asamblea General,

Recordando las decisiones adoptadas en su 1625a. sesión, celebrada el 11 de enero de 1972,

Recordando en particular la decisión de acceder en principio a la solicitud de la Organización de la Unidad Africana,

Tomando nota con gratitud de los ofrecimientos hechos por los Gobiernos de Etiopía, Guinea, Senegal y Zambia para actuar como huéspedes del Consejo de Seguridad en sus respectivas capitales,

Habiendo examinado el informe del Comité del Consejo de Seguridad para las reuniones del Consejo fuera de la Sede²,

Tomando nota, en especial, de las exposiciones sobre los cálculos de gastos que se reproducen en el Anexo I del informe del Comité,

Teniendo presentes las recomendaciones presentadas por el Comité en el capítulo VI de su informe,

² *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, Vigésimo Séptimo Año, Suplemento de enero, febrero y marzo de 1972, documento S/10514.*

1. *Decide* celebrar sesiones en Addis Abeba, que comenzarán el viernes 28 de enero y terminarán el viernes 4 de febrero de 1972 a más tardar, dedicadas al tema titulado "Examen de cuestiones relativas al Africa que en la actualidad se hallan sometidas al Consejo de Seguridad, y aplicación de las resoluciones pertinentes del Consejo";

2. *Expresa su gratitud* al Gobierno de Etiopía por haberse manifestado dispuesto a actuar como huésped de las sesiones del Consejo de Seguridad y a proporcionar ciertos servicios sin costo para las Naciones Unidas;

3. *Pide* al Secretario General que entable negociaciones inmediatas con el Gobierno de Etiopía con miras a celebrar un acuerdo de conferencia, conforme a las pautas indicadas en el Anexo II del informe del Comité.

*Aprobada en la 1626a. sesión*³

³ Al no haber ninguna objeción, el Presidente declaró que el proyecto de resolución quedaba aprobado por unanimidad.

B. Decisiones y resoluciones aprobadas en las sesiones 1627a. a 1639a. del Consejo de Seguridad celebradas en Addis Abeba entre el 28 de enero y el 4 de febrero de 1972

Decisiones

En su 1627a. sesión, celebrada el 28 de enero de 1972, el Consejo escuchó declaraciones de Su Majestad Imperial Haile Selassie, Emperador de Etiopía, y de su Excelencia el Sr. Moktar Ould Daddah, Presidente de la República Islámica de Mauritania y Presidente del octavo período de sesiones de la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana.

En su 1628a. sesión, celebrada el 28 de enero de 1972, el Consejo decidió invitar a los representantes de Camerún, Congo, Egipto, Etiopía, Gabón, Ghana, Guinea Ecuatorial, Kenia, Liberia, Malawi, Marruecos, Mauricio, Mauritania, Nigeria, Senegal, Túnez, Uganda, República Unida de Tanzania, Zaire y Zambia a participar, sin voto, en la discusión del tema titulado "Examen de cuestiones relativas al Africa que en la actualidad se hallan sometidas al Consejo de Seguridad, y aplicación de las resoluciones pertinentes del Consejo".

En la misma sesión, en vista de que tres órganos de las Naciones Unidas habían decidido estar representados en las sesiones del Consejo de Seguridad en Africa⁴, el Consejo decidió enviar las invitaciones

⁴ Véase *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, Vigésimo Séptimo Año, Suplemento de enero, febrero y marzo de 1972, documento S/10600.*

apropiadas al representante del Comité Especial del *Apartheid*, el representante de Trinidad y Tabago; al Presidente del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, el representante de la República Unida de Tanzania; y al Presidente del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia, el representante del Pakistán.

En su 1630a. sesión, celebrada el 31 de enero de 1972, el Consejo decidió invitar a los representantes de Argelia, Burundi y la República Árabe Libia a participar, sin voto, en el examen de la cuestión.

En la misma sesión, a solicitud de los representantes de Guinea, Somalia y Sudán⁵ el Consejo decidió, en principio, enviar una invitación, de conformidad con el artículo 39 del reglamento del Consejo de Seguridad, a las siguientes personas:

Sr. Mohamed Fouad El-Bedewi;

Sr. Amílcar Cabral;

Sr. M. Luvualo;

Sr. M. dos Santos;

Sr. Peter Mueshichange;

⁵ *Ibid.*, documento S/10602/Rev.2.

Sr. Richard Hove⁶;
Sr. Portlako Leballo;
Sr. Alfred Nzo;
Sr. George Silundika;
Sr. Abdul Minty;
Sr. Diallo Telli.

En su 1632a. sesión, celebrada el 1° de febrero de 1972, el Consejo decidió, a solicitud de los representantes de Guinea, Somalia y el Sudán⁷ dirigir una invitación al Rev. Canónigo Burgess Carr, de conformidad con el artículo 39 del reglamento provisional del Consejo de Seguridad.

En su 1633a. sesión, celebrada el 1° de febrero de 1972, a solicitud de los representantes de Guinea, Somalia y el Sudán⁸ el Consejo decidió dirigir una invitación al Sr. Johny Eduardo, de conformidad con el artículo 39 del reglamento provisional del Consejo de Seguridad.

En sus sesiones 1638a. y 1639a., celebradas el 4 de febrero de 1972 durante su serie de reuniones en Africa, el Consejo aprobó las cuatro resoluciones siguientes:

- Resolución 309 (1972) de 4 de febrero de 1972 sobre la cuestión de Namibia⁹;
- Resolución 310 (1972) de 4 de febrero de 1972 sobre la cuestión de Namibia¹⁰;
- Resolución 311 (1972) de 4 de febrero de 1972 concerniente a la cuestión del conflicto racial en Sudáfrica resultante de la política de *apartheid* del Gobierno de la República de Sudáfrica¹¹;
- Resolución 312 (1972) de 4 de febrero de 1972 sobre la cuestión concerniente a la situación en los territorios bajo administración portuguesa¹².

En la 1639a. sesión, celebrada el 4 de febrero de 1972, el Presidente, con autorización de los miembros

⁶ En lugar del Sr. Hove, el Sr. M. K. H. Hamadziripi dirigió la palabra al Consejo en la 1633a. sesión, con el consentimiento del mismo.

⁷ Véase *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, Vigésimo Séptimo Año, Suplemento de enero, febrero y marzo de 1972*, documento S/10604.

⁸ *Ibid.*, documento S/10605.

⁹ Véase *infra*, pág. 4.

¹⁰ Véase *infra*, pág. 4.

¹¹ Véase *infra*, pág. 10.

¹² Véase *infra*, pág. 10.

del Consejo, formuló en su nombre la siguiente declaración de consenso, como expresión de gratitud para con el país huésped:

“El 19 de enero de 1972 el Consejo de Seguridad aprobó su resolución 308 (1972), en la cual decidió celebrar en Addis Abeba, del 28 de enero al 4 de febrero de 1972, sesiones dedicadas al examen de cuestiones relativas al Africa que en ese momento se hallaban sometidas al Consejo, y a la aplicación de las resoluciones pertinentes del Consejo.

“De acuerdo con esta resolución, el Consejo de Seguridad celebró sus sesiones 1627a. a 1639a. en Addis Abeba. En el curso de las mismas, los miembros del Consejo escucharon con gran interés los discursos de Su Majestad Imperial el Emperador de Etiopía y del Presidente de la República Islámica de Mauritania, actual Presidente de la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana, así como las declaraciones formuladas por los representantes de los Estados Miembros de las Naciones Unidas invitados a participar en los debates del Consejo, de conformidad con el artículo 37 del reglamento provisional, y por 13 personas invitadas en virtud del artículo 39 para proporcionar al Consejo información relativa a las cuestiones que se estaban examinando.

“Durante su estancia en Africa, los miembros del Consejo de Seguridad aceptaron también con gratitud la invitación del Gobierno de la República Democrática Somalí a visitar su capital, Mogadiscio, y reunirse con el Presidente y los miembros principales de dicho Gobierno.

“Antes de terminar sus reuniones en Addis Abeba, los miembros del Consejo de Seguridad solicitaron del Presidente del Consejo de Seguridad que transmitiera a Su Majestad Imperial, el Emperador de Etiopía, y al Gobierno de Etiopía su respetuosa gratitud por la invitación dirigida al Consejo de Seguridad y por la generosa hospitalidad y constante cortesía y asistencia que en todo momento se les brindó durante su visita a Addis Abeba. Pidieron también al Presidente que asegurase al Gobierno y al pueblo de Etiopía, en particular a las autoridades y a los ciudadanos de Addis Abeba, que los miembros del Consejo y todos los que los acompañaron se llevaban una memoria imperecedera de la cálida acogida que habían recibido.

“Además, los miembros del Consejo de Seguridad deseaban transmitir al Secretario General de las Naciones Unidas su sincero agradecimiento por la notable contribución realizada por él y su personal para asegurar un funcionamiento uniforme y eficaz de los servicios requeridos para la reunión del Consejo. Los miembros del Consejo deseaban también expresar su reconocimiento y gratitud al Secretario Ejecutivo de la Comisión Económica para Africa y a su personal por su invalorable asistencia a ese respecto.”

LA SITUACION EN NAMIBIA¹³

Durante sus sesiones en Africa¹⁴, el Consejo de Seguridad aprobó las siguientes resoluciones concernientes a esta cuestión.

Resolución 309 (1972)

de 4 de febrero de 1972

El Consejo de Seguridad,

Habiendo examinado nuevamente la cuestión de Namibia y sin perjuicio de otras resoluciones adoptadas por el Consejo de Seguridad en esta materia,

Reconociendo las responsabilidades y las obligaciones especiales de las Naciones Unidas hacia el pueblo y el territorio de Namibia,

Reafirmando una vez más el derecho inalienable e imprescriptible del pueblo de Namibia a la libre determinación y a la independencia,

Reafirmando también la unidad nacional y la integridad territorial de Namibia,

1. *Invita* al Secretario General a que, en consulta y estrecha cooperación con un grupo del Consejo de Seguridad compuesto por los representantes de Argentina, Somalia y Yugoslavia, inicie a la brevedad posible contactos con todas las partes interesadas, con miras a establecer las condiciones necesarias para que el pueblo de Namibia, libremente y con estricto respeto por los principios de la igualdad entre los hombres, ejercite su derecho a la autodeterminación y a la independencia, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas;

2. *Exhorta* al Gobierno de Sudáfrica a cooperar plenamente con el Secretario General en la aplicación de la presente resolución;

3. *Pide* al Secretario General que informe al Consejo de Seguridad sobre el cumplimiento de la presente resolución a más tardar el 31 de julio de 1972.

Aprobada en la 1638a. sesión por 14 votos contra ninguno¹⁵

Resolución 310 (1972)

de 4 de febrero de 1972

El Consejo de Seguridad,

Tomando nota de la declaración del Presidente de la República Islámica de Mauritania¹⁶, en su calidad

¹³ El Consejo adoptó también resoluciones o decisiones sobre esta cuestión en 1968, 1969, 1970 y 1971.

¹⁴ Véase *supra*, págs. 2 a 3.

¹⁵ Un miembro (China) no participó en la votación.

¹⁶ Véase *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, Vigésimo Séptimo Año, 1627a. sesión.*

de Presidente actual de la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana,

Tomando nota de la declaración del Presidente del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia¹⁷,

Gravemente preocupado por la actual situación en Namibia y las medidas represivas del Gobierno de Sudáfrica, después de la huelga en el país de los jornaleros africanos a contrata y de las recientes y extendidas manifestaciones de resistencia africana a la ocupación ilegal del Territorio por el Gobierno de Sudáfrica,

Convencido de que el Consejo de Seguridad, como cuestión urgente, debería encontrar el modo de permitir que el pueblo del Territorio logre la libre determinación y la independencia,

Consciente de la necesidad de la plena cooperación de todos los Estados Miembros, en particular los miembros permanentes del Consejo de Seguridad y los principales asociados comerciales de Sudáfrica, para este fin,

Recordando sus anteriores resoluciones y las de la Asamblea General relativas a Namibia,

Consciente de las responsabilidades especiales de las Naciones Unidas para con el pueblo y el Territorio de Namibia,

Teniendo presente su responsabilidad de adoptar las medidas necesarias para lograr el estricto cumplimiento de las obligaciones asumidas por los Estados Miembros conforme a las disposiciones pertinentes de la Carta de las Naciones Unidas,

Reafirmando el derecho inalienable del pueblo de Namibia a la libre determinación y a la independencia, conforme a la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1960,

Reafirmando también la unidad nacional y la integridad territorial de Namibia,

1. *Condena firmemente* la negativa de Sudáfrica a cumplir las resoluciones de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad relativas a Namibia;

2. *Reafirma* que la continuación de la ocupación de Namibia por las autoridades sudafricanas es ilegal y perjudicial a los intereses del pueblo de Namibia;

3. *Declara* que la actitud desafiante de Sudáfrica hacia las decisiones del Consejo de Seguridad socava la autoridad de las Naciones Unidas;

4. *Condena firmemente* las recientes medidas represivas contra los jornaleros africanos en Namibia, y pide al Gobierno de Sudáfrica que ponga fin inmediatamente a esas medidas represivas y derogue todo sistema de trabajo que pueda estar en contradicción con disposiciones básicas de la Declaración Universal de Derechos Humanos;

5. *Pide* a todos los Estados cuyos nacionales y compañías operan en Namibia a desecho de las disposiciones pertinentes de la resolución 283 (1970) del Consejo de Seguridad que usen todos los medios

¹⁷ *Ibid.*, 1628a. sesión.

disponibles para asegurarse de que tales nacionales y compañías siguen una política de contratación de trabajadores namibios conforme con las disposiciones básicas de la Declaración Universal de Derechos Humanos;

6. *Considera* que la continuación de la ocupación de Namibia por el Gobierno de Sudáfrica desafiando las resoluciones pertinentes y la Carta de las Naciones Unidas crea condiciones perjudiciales para el mantenimiento de la paz y de la seguridad en la región;

7. *Pide* a Sudáfrica que retire inmediatamente a sus fuerzas militares y de policía, así como a su personal civil, del Territorio de Namibia;

8. *Decide* que, en caso de que el Gobierno de Sudáfrica no cumpla la presente resolución, el Consejo de Seguridad se reunirá inmediatamente para determinar medidas o pasos efectivos, de acuerdo con los Capítulos pertinentes de la Carta, para garantizar la pronta y plena aplicación de la presente resolución;

9. *Pide* al Secretario General que informe al Consejo de Seguridad sobre la aplicación de la presente resolución el 31 de julio de 1972 a más tardar.

Aprobada en la 1638a. sesión por 13 votos contra ninguno y 2 abstenciones (Francia y Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte).

Decisión

En su 1656a. sesión, celebrada el 31 de julio de 1972, en vista de la solicitud del Presidente del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia de que los representantes de Guyana y Nigeria fueran invitados a dirigir la palabra al Consejo de Seguridad en nombre del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia en relación con el tema titulado "La situación en Namibia: informe del Secretario General sobre la aplicación de la resolución 309 (1972) del Consejo de Seguridad relativa a la cuestión de Namibia (S/10738)"¹⁸, el Consejo decidió enviar las invitaciones correspondientes.

Resolución 319 (1972)

de 1° de agosto de 1972

El Consejo de Seguridad,

Recordando su resolución 309 (1972) de 4 de febrero de 1972, y sin perjuicio de otras resoluciones adoptadas respecto de la cuestión de Namibia,

Habiendo examinado el informe presentado por el Secretario General¹⁹ en cumplimiento de la resolución 309 (1972),

¹⁸ *Ibid.*, Vigésimo Séptimo Año, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1972.

¹⁹ *Ibid.*, documento S/10738.

1. *Toma nota con reconocimiento* de los esfuerzos realizados por el Secretario General en la aplicación de la resolución 309 (1972);

2. *Reafirma* el derecho inalienable e imprescriptible del pueblo de Namibia a la autodeterminación y a la independencia;

3. *Reafirma también* la unidad nacional y la integridad territorial de Namibia;

4. *Invita* al Secretario General a que, en consulta y estrecha cooperación con el grupo del Consejo de Seguridad establecido conforme a la resolución 309 (1972), prosiga sus contactos con todas las partes interesadas, con miras a establecer las condiciones necesarias para que el pueblo de Namibia, libremente y con estricto respeto por los principios de la igualdad entre los hombres, ejercite su derecho a la autodeterminación y a la independencia, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas;

5. *Aprueba* la propuesta del Secretario General de proceder al nombramiento de un representante, después de las consultas necesarias, para que lo asista en el cumplimiento de su mandato tal como está establecido en el párrafo 4;

6. *Pide* al Secretario General que mantenga informado al Consejo de Seguridad según proceda y que, en cualquier caso, le presente un informe sobre la aplicación de la resolución 309 (1972) y de la presente resolución antes del 15 de noviembre de 1972.

*Aprobada en la 1657a. sesión por 14 votos contra ninguno*²⁰

Decisiones

En su 1678a. sesión, celebrada el 28 de noviembre de 1972, el Consejo decidió invitar a los representantes de Chad, Etiopía, Liberia, Marruecos, Mauricio y Sierra Leona a participar, sin voto, en la discusión del tema titulado "La situación en Namibia: informe del Secretario General sobre la aplicación de la resolución 319 (1972) del Consejo de Seguridad relativa a la cuestión de Namibia (S/10832)"²¹.

En la misma sesión, el Consejo decidió dirigir una invitación al Presidente del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia, de conformidad con el artículo 39 del reglamento provisional del Consejo de Seguridad.

En su 1679a. sesión, celebrada el 30 de noviembre de 1972, el Consejo decidió invitar a los representantes de Nigeria, Burundi y Zambia a participar, sin voto, en la discusión de la cuestión.

²⁰ Un miembro (China) no participó en la votación.

²¹ Véase *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, Vigésimo Séptimo Año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1972.*

En la misma sesión, a solicitud de los representantes de Somalia y Sudán²² el Consejo decidió dirigir una invitación al Sr. Peter Mueshihange, de conformidad con el artículo 39 del reglamento provisional del Consejo de Seguridad.

Resolución 323 (1972)
de 6 de diciembre de 1972

El Consejo de Seguridad,

Recordando sus resoluciones 309 (1972) de 4 de febrero de 1972 y 319 (1972) de 1° de agosto de 1972 y sin perjuicio de otras resoluciones adoptadas sobre la cuestión de Namibia,

Reafirmando las responsabilidades y obligaciones especiales de las Naciones Unidas hacia el pueblo y el Territorio de Namibia,

Recordando la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia del 21 de junio de 1971²³,

Reafirmando el derecho inalienable e imprescriptible del pueblo de Namibia a la libre determinación y a la independencia,

Afirmando que el principio de la unidad nacional y la integridad territorial de Namibia no puede estar subordinado a ninguna condición,

Habiendo examinado el informe presentado por el Secretario General²⁴ en cumplimiento de la resolución 319 (1972),

1. *Advierte con satisfacción* que el pueblo de Namibia ha tenido nuevamente oportunidad de manifestar sus aspiraciones clara e inequívocamente, en su propio territorio, a representantes de las Naciones Unidas;

2. *Toma nota con interés* de que la inmensa mayoría de las opiniones consultadas por el representante del Secretario General se pronunciaron categóricamente, entre otras cosas, en favor de la inmediata abo-

lición de la política de "territorios patrios", el retiro de la administración sudafricana del territorio, la adhesión a la independencia nacional y la preservación de la integridad territorial de Namibia, ratificando la invariable posición de las Naciones Unidas en esta materia;

3. *Lamenta profundamente* que no hubo una aclaración total e inequívoca de la política del Gobierno de Sudáfrica con relación a la autodeterminación y la independencia para Namibia;

4. *Reafirma solemnemente* el derecho inalienable e imprescriptible del pueblo de Namibia a la autodeterminación, a la independencia nacional y a la preservación de su integridad territorial, sobre el que debe basarse cualquier solución para Namibia y rechaza cualquier interpretación, medida o política en contrario;

5. *Invita* al Secretario General a que, sobre la base del párrafo 4 *supra*, prosiga sus valiosos esfuerzos, en consulta y estrecha cooperación con el Grupo del Consejo de Seguridad establecido en cumplimiento de la resolución 309 (1972), y, de ser apropiado, con la asistencia de representantes, tendientes a obtener que el pueblo de Namibia, libremente, y con estricto respeto por los principios de la igualdad entre los hombres, ejercite su derecho a la autodeterminación y a la independencia, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas;

6. *Exhorta nuevamente* al Gobierno de Sudáfrica a cooperar plenamente con el Secretario General en la aplicación de esta resolución, a fin de lograr la transferencia pacífica del poder en Namibia;

7. *Pide* a las otras partes interesadas que continúen prestando su valiosa cooperación al Secretario General con miras a asistirlo en el cumplimiento de la presente resolución;

8. *Decide* que luego de efectuarse la renovación parcial de los miembros del Consejo de Seguridad, el 1° de enero de 1973, el Consejo designará a los representantes llamados a cubrir las vacantes que se producirán en el grupo establecido en cumplimiento de la resolución 309 (1972);

9. *Pide* al Secretario General que informe al Consejo de Seguridad sobre el cumplimiento de la presente resolución tan pronto sea posible, pero no después del 30 de abril de 1973.

²² *Ibid.*, documento S/10841.

²³ *Legal Consequences for States of the Continued Presence of South Africa in Namibia (South West Africa) notwithstanding Security Council Resolution 276 (1970)*, *Advisory Opinion*, I.C.J. Reports 1971, pág. 16.

²⁴ *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, Vigésimo Séptimo Año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1972*, documento S/10832.

*Aprobada en la 1682a. sesión por 13 votos contra ninguno y 1 abstención (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas)*²⁵.

²⁵ Un miembro (China) no participó en la votación.

CUESTION RELATIVA A LA SITUACION EN RHODESIA DEL SUR²⁶

Decisiones

En su 1640a. sesión celebrada el 16 de febrero de 1972, el Consejo decidió invitar al representante de Arabia Saudita a participar, sin voto, en la discusión del tema titulado:

“Cuestión relativa a la situación en Rhodesia del Sur:

- “a) Carta, de fecha 15 de febrero de 1972, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por los representantes de Guinea, Somalia y Sudán (S/10540)²⁷;
- “b) Cuarto informe del Comité establecido en cumplimiento de la resolución 253 (1968) del Consejo de Seguridad (S/10229 y Add.1 y 2)²⁸;
- “c) Informe provisional del Comité creado por resolución 253 (1968) del Consejo de Seguridad (S/10408)²⁹.”

En la misma sesión, a solicitud de los representantes de Guinea, Somalia y Sudán³⁰, el Consejo decidió dirigir una invitación al Sr. Abel Muzorewa, de conformidad con el artículo 39 del reglamento provisional del Consejo de Seguridad.

Resolución 314 (1972)

de 28 de febrero de 1972

El Consejo de Seguridad,

Habiendo considerado los recientes acontecimientos relacionados con la cuestión de Rhodesia del Sur,

Recordando sus resoluciones 216 (1965) de 12 de noviembre de 1965, 217 (1965) de 20 de noviembre de 1965, 221 (1966) de 9 de abril de 1966, 232 (1966) de 16 de diciembre de 1966, 253 (1968) de 29 de mayo de 1968, 277 (1970) de 18 de marzo de 1970 y 288 (1970) de 17 de noviembre de 1970,

Gravemente preocupado porque algunos Estados no han dado cumplimiento a las disposiciones de la resolución 253 (1968), faltando a sus obligaciones en virtud del Artículo 25 de la Carta de las Naciones Unidas,

Teniendo en cuenta el cuarto informe³¹ del Comité establecido en cumplimiento de la resolución 253

(1968) del Consejo de Seguridad (S/10229) y su informe provisional³² de 3 de diciembre de 1971,

Actuando de conformidad con decisiones anteriores del Consejo de Seguridad sobre Rhodesia del Sur adoptadas en virtud del Capítulo VII de la Carta,

1. *Reafirma* su decisión de que las actuales sanciones contra Rhodesia del Sur permanezcan plenamente en vigor hasta que se logren completamente los propósitos y objetivos consagrados en la resolución 253 (1968);

2. *Insta* a todos los Estados a que apliquen cabalmente todas las resoluciones del Consejo de Seguridad por las que se imponen sanciones contra Rhodesia del Sur, conforme a sus obligaciones en virtud del Artículo 25 del párrafo 6 del Artículo 2 de la Carta de las Naciones Unidas, y deplora la actitud de los Estados que han seguido prestando asistencia moral, política y económica al régimen ilegal;

3. *Declara* que toda legislación que apruebe o medida que tome cualquier Estado con miras a permitir, directa o indirectamente, la importación de Rhodesia del Sur de cualquier producto comprendido en el alcance de las obligaciones impuestas por la resolución 253 (1968), incluido el mineral de cromo, socavaría las sanciones y sería contraria a las obligaciones de los Estados;

4. *Exhorta* a todos los Estados a que se abstengan de tomar toda medida que, de cualquier forma, permita o facilite la importación de Rhodesia del Sur de productos comprendidos en el alcance de las obligaciones impuestas por la resolución 253 (1968), incluido el mineral de cromo;

5. *Señala a la atención* de todos los Estados la necesidad de aumentar la vigilancia en la aplicación de las disposiciones de la resolución 253 (1968) y, en consecuencia, los exhorta a que tomen medidas más eficaces para garantizar la plena aplicación de las sanciones;

6. *Pide* al Comité establecido en cumplimiento de la resolución 253 (1968) del Consejo de Seguridad que se reúna con urgencia para examinar los medios que permitan asegurar la aplicación de las sanciones y que presente al Consejo, a más tardar el 15 de abril de 1972, un informe que contenga recomendaciones sobre el particular, incluida cualquier sugerencia que el Comité desee hacer respecto de su mandato y cualquier otra medida destinada a asegurar la eficacia de su labor;

7. *Pide* al Secretario General que preste al Comité toda la ayuda apropiada en el desempeño de su tarea.

Aprobada en la 1645a. sesión por 13 votos contra ninguno y 2 abstenciones (Estados Unidos de América y Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte).

²⁶ El Consejo adoptó también resoluciones o decisiones sobre esta cuestión en 1963, 1965, 1966, 1968, 1969, 1970 y 1971.

²⁷ Véase *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, Vigésimo Séptimo Año, Suplemento de enero, febrero y marzo de 1972.*

²⁸ *Ibid.*, *Vigésimo Sexto Año, Suplemento Especial No. 2 y Suplemento Especial No. 2A.*

²⁹ *Ibid.*, *Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1971.*

³⁰ *Ibid.*, *Vigésimo Séptimo Año, Suplemento de enero, febrero y marzo de 1972, documento S/10540.*

³¹ *Ibid.*, *Vigésimo Sexto Año, Suplemento Especial No. 2 y Suplemento Especial No. 2A.*

³² *Ibid.*, *Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1971, documento S/10408.*

Decisiones

El 29 de marzo de 1972 el Presidente del Consejo de Seguridad hizo distribuir una nota³³ relativa a la presidencia del Comité establecido en cumplimiento de la resolución 253 (1968) del Consejo de Seguridad. Indicaba en ella que luego de celebrarse consultas, se debía considerar como establecido el siguiente procedimiento para la elección de la Mesa del Comité: el sistema existente de presidencia rotatoria³⁴ sería reemplazado por una presidencia de un año, y, además, el Comité debía elegir dos Vicepresidentes.

En relación con la aplicación de la resolución 314 (1972) del Consejo de Seguridad, el Presidente del Consejo de Seguridad distribuyó una nota de 13 de abril de 1972³⁵ en la que indicaba que los miembros del Consejo no objetaban a que se postergara hasta el 30 de abril de 1972 el plazo fijado en la resolución 314 (1972) para presentar un informe del Comité establecido en cumplimiento de la resolución 253 (1968).

En su 1654a. sesión, celebrada el 28 de julio de 1972, el Consejo, después de aprobar su programa, procedió al examen del tema titulado "Cuestión relativa a la situación en Rhodesia del Sur: informe especial del Comité establecido en cumplimiento de la resolución 253 (1968) (S/10632)"³⁶.

Resolución 318 (1972)

de 28 de julio de 1972

El Consejo de Seguridad,

Recordando su resolución 314 (1972) de 28 de febrero de 1972, en la que pidió al Comité establecido en cumplimiento de la resolución 253 (1968) de 29 de mayo de 1968 el Consejo de Seguridad que examinara los medios que permitieran asegurar la aplicación de las sanciones y que presentara un informe que contuviera recomendaciones sobre el particular, incluida cualquier sugerencia que el Comité deseara hacer respecto de su mandato y cualquier otra medida destinada a asegurar la eficacia de su labor,

Habiendo examinado el informe especial³⁷ del Comité establecido en cumplimiento de la resolución 253 (1968) del Consejo de Seguridad,

Teniendo presente la necesidad de fortalecer el mecanismo establecido por el Consejo de Seguridad a los

³³ *Ibid.*, Vigésimo Séptimo Año, Suplemento de enero, febrero y marzo de 1972, documento S/10578.

³⁴ *Ibid.*, Vigésimo Quinto Año, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1970, documento S/9951.

³⁵ *Ibid.*, Vigésimo Séptimo Año, Suplemento de abril, mayo y junio de 1972, documento S/10597.

³⁶ *Ibid.*, Suplemento de abril, mayo y junio de 1972.

³⁷ *Ibid.*, documento S/10632.

efectos de asegurar la aplicación adecuada de las resoluciones pertinentes del Consejo,

Recordando asimismo que, como se ha señalado en resoluciones anteriores del Consejo de Seguridad, las actuales sanciones contra Rhodesia del Sur permanecerán plenamente en vigor hasta que se hayan logrado completamente los propósitos y objetivos consagrados en la resolución 253 (1968),

Gravemente preocupado porque algunos Estados no han dado cumplimiento a las disposiciones de la resolución 253 (1968), faltando a sus obligaciones en virtud del Artículo 25 de la Carta de las Naciones Unidas,

1. *Reafirma* el derecho inalienable del pueblo de Rhodesia del Sur a la libre determinación y a la independencia;

2. *Reconoce* la legitimidad de la lucha del pueblo de Rhodesia del Sur por lograr el ejercicio de sus derechos según se establece en la Carta de las Naciones Unidas y de conformidad con los objetivos de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General de 14 de diciembre de 1960;

3. *Toma nota con reconocimiento* del informe especial del Comité establecido en cumplimiento de la resolución 253 (1968) del Consejo de Seguridad;

4. *Aprueba* las recomendaciones y sugerencias contenidas en la sección III del informe especial;

5. *Exhorta* a todos los Estados que siguen manteniendo relaciones económicas y de otra índole con Rhodesia del Sur a que les pongan fin inmediatamente;

6. *Exige* que todos los Estados Miembros cumplan escrupulosamente con su obligación de aplicar cabalmente las resoluciones del Consejo de Seguridad 253 (1968), 277 (1970) de 18 de marzo de 1970 y 314 (1972);

7. *Condena* todos los actos que violen lo dispuesto en las resoluciones 253 (1968), 277 (1970) y 314 (1972) del Consejo de Seguridad;

8. *Exhorta* a todos los Estados a que cooperen plenamente con el Consejo de Seguridad en la aplicación efectiva de las sanciones y a que presten al Consejo toda la asistencia necesaria que pueda requerirse de ellos para el cumplimiento de dicha tarea;

9. *Señala nuevamente a la atención* de todos los Estados la necesidad de aumentar la vigilancia en todos los asuntos relacionados con las sanciones y, en consecuencia, los insta a que consideren la suficiencia de la legislación y las prácticas observadas hasta la fecha y a que, si fuera necesario, tomen medidas más eficaces para asegurar la plena aplicación de todo lo dispuesto en las resoluciones 253 (1968), 277 (1970) y 314 (1972) del Consejo de Seguridad;

10. *Pide* al Secretario General que preste al Comité del Consejo de Seguridad establecido en cumplimiento de la resolución 253 (1968) sobre la cuestión de Rhodesia del Sur, toda la ayuda apropiada para el desempeño de sus obligaciones.

Aprobada en la 1655a. sesión por 14 votos contra ninguno y una abstención (Estados Unidos de América).

Decisiones

En su 1663a. sesión, celebrada el 27 de septiembre de 1972, el Consejo decidió invitar a los representantes de Argelia, Senegal, Marruecos, Zambia, Mauritania, Guyana y Kenia a participar, sin voto, en la discusión sobre el tema titulado "Cuestión relativa a la situación en Rhodesia del Sur: carta, de fecha 20 de septiembre de 1972, dirigida a los representantes de Guinea, Somalia y Sudán por el Presidente del Consejo de Seguridad (S/10798)"³⁸.

En la misma sesión, a solicitud de los representantes de Guinea, Somalia y Sudán³⁹, el Consejo decidió dirigir una invitación al Sr. Eshmael Mlambo, de conformidad con el artículo 39 del reglamento provisional del Consejo de Seguridad.

En la 1664a. sesión, celebrada el 28 de septiembre de 1972, el Consejo decidió invitar a los representantes de Túnez y Nigeria a participar, sin voto, en la discusión de la cuestión.

En la 1665a. sesión, celebrada el 29 de septiembre de 1972, el Consejo decidió invitar a los representantes de Malí, Cuba y Arabia Saudita a participar, sin voto, en la discusión de la cuestión.

Resolución 320 (1972) de 29 de septiembre de 1972

El Consejo de Seguridad,

Recordando su resolución 253 (1968), de 29 de mayo de 1968, y las resoluciones posteriores en virtud de las cuales todos los Estados deben aplicar las sanciones económicas, políticas y de otra índole contra Rhodesia del Sur (Zimbabwe) acordadas por el Consejo con objeto de poner fin a la rebelión en ese territorio,

Teniendo en cuenta sus resoluciones 314 (1972), de 28 de febrero de 1972, y 318 (1972), de 28 de julio de 1972, relativas a la cooperación y las obligaciones de los Estados y a las medidas necesarias para asegurar el cumplimiento escrupuloso y la aplicación estricta de las sanciones,

³⁸ *Ibid.*, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1972.

³⁹ *Ibid.*, documento S/10802.

Profundamente preocupado por el hecho de que, no obstante sus obligaciones en virtud del Artículo 25 de la Carta de las Naciones Unidas, varios Estados continúan violando las sanciones en forma velada o abierta en contravención de las disposiciones de la resolución 253 (1968),

Gravemente preocupado por las consecuencias perjudiciales que las violaciones de las sanciones pueden acarrear para la eficacia de las mismas y, en un sentido más amplio, para la autoridad del Consejo,

Profundamente preocupado por el informe de los Estados Unidos de América según el cual ese país ha autorizado la importación de mineral de cromo y otros minerales de Rhodesia del Sur (Zimbabwe),

Condenando la negativa de Sudáfrica y Portugal a cooperar con las Naciones Unidas en el cumplimiento y la aplicación de las sanciones contra Rhodesia del Sur (Zimbabwe),

1. *Reafirma* su decisión en el sentido de que las sanciones contra Rhodesia del Sur (Zimbabwe) permanezcan plenamente en vigor hasta que se hayan logrado completamente los propósitos y objetivos enunciados en la resolución 253 (1968);

2. *Insta* a todos los Estados a que apliquen cabalmente todas las resoluciones del Consejo de Seguridad por las que se imponen sanciones contra Rhodesia del Sur (Zimbabwe), de conformidad con el Artículo 25 y el párrafo 6 del Artículo 2 de la Carta de las Naciones Unidas;

3. *Encarece* a los Estados Unidos de América que cooperen plenamente con las Naciones Unidas en la aplicación eficaz de las sanciones;

4. *Pide* al Comité del Consejo de Seguridad establecido en cumplimiento de la resolución 253 (1968) relativa a la cuestión de Rhodesia del Sur que emprenda, como asunto de urgencia, el examen del tipo de medidas que podrían adoptarse ante la manifiesta y persistente negativa de Sudáfrica y Portugal a aplicar las sanciones contra el régimen ilegal de Rhodesia del Sur (Zimbabwe) y que presente un informe al Consejo a más tardar el 31 de enero de 1973;

5. *Pide asimismo* al Comité que examine todas las propuestas y sugerencias formuladas en las sesiones 1663a. a 1666a. del Consejo con miras a ampliar el alcance y aumentar la eficacia de las sanciones contra Rhodesia del Sur (Zimbabwe), y que presente un informe al respecto al Consejo de Seguridad a más tardar el 31 de enero de 1973.

Aprobada en la 1666a. sesión por 13 votos contra ninguno y 2 abstenciones (Estados Unidos de América y Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte).

LA CUESTION DEL CONFLICTO RACIAL EN SUDAFRICA RESULTANTE DE LA POLITICA DE APARTHEID DEL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE SUDAFRICA⁴⁰

Durante sus reuniones en Africa⁴¹, el Consejo de Seguridad aprobó la siguiente resolución relativa a esta cuestión.

Resolución 311 (1972) de 4 de febrero de 1972

El Consejo de Seguridad,

Observando con grave preocupación la agravación de la situación en Sudáfrica resultante de la continua intensificación y expansión de la política de apartheid y de represión del Gobierno de Sudáfrica,

Habiendo oído las declaraciones de las personas invitadas a dirigirse al Consejo sobre este tema,

Tomando nota de la declaración del representante del Comité Especial del Apartheid⁴²,

Deplorando la persistente negativa del Gobierno de Sudáfrica a aplicar las resoluciones aprobadas por el Consejo de Seguridad, con objeto de promover una solución pacífica con arreglo a la Carta de las Naciones Unidas,

Gravamente preocupado porque la situación en Sudáfrica perturba seriamente la paz y la seguridad internacionales en el Africa meridional,

Observando la continua escalada militar y el fortalecimiento de la capacidad militar por parte del Gobierno de Sudáfrica,

Convencido de que el Consejo de Seguridad debe tomar medidas urgentes para garantizar la aplicación

de sus resoluciones y promover así una solución a la grave situación en Sudáfrica y en el Africa meridional,

1. *Condena* al Gobierno de Sudáfrica por continuar su política de apartheid en violación de sus obligaciones en virtud de la Carta de las Naciones Unidas;

2. *Reitera* su total oposición a la política de apartheid del Gobierno de Sudáfrica;

3. *Reconoce* la legitimidad de la lucha de los pueblos oprimidos de Sudáfrica por sus derechos humanos y políticos tal como se enuncian en la Carta y en la Declaración Universal de Derechos Humanos;

4. *Pide urgentemente* al Gobierno de Sudáfrica que deje en libertad a todas las personas presas, internadas o sujetas a otras medidas restrictivas como resultado de la política de apartheid;

5. *Pide* a todos los Estados que observen estrictamente el embargo de armas contra Sudáfrica;

6. *Insta* a los Gobiernos y a los particulares a que contribuyan generosa y regularmente a los fondos de las Naciones Unidas destinados a fines humanitarios y de formación con objeto de asistir a las víctimas del apartheid;

7. *Encomia* a las organizaciones intergubernamentales, organizaciones no gubernamentales y personas individuales que prestan asistencia en la educación y formación de sudafricanos e insta a las que no lo hayan hecho a comenzar sus esfuerzos en este campo y a ampliarlos a las que ya lo hagan;

8. *Decide*, como cuestión de urgencia, examinar los métodos para resolver la actual situación creada por la política de apartheid del Gobierno de Sudáfrica.

⁴⁰ El Consejo adoptó también resoluciones o decisiones sobre esta cuestión en 1963, 1964 y 1970.

⁴¹ Véase *supra*, págs. 2 a 3.

⁴² Véase *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, Vigésimo Séptimo Año*, 1628a. sesión.

Aprobada en la 1639a. sesión por 14 votos contra ninguno y 1 abstención (Francia).

CUESTION CONCERNIENTE A LA SITUACION EN LOS TERRITORIOS BAJO ADMINISTRACION PORTUGUESA⁴³

Durante sus reuniones en Africa⁴⁴, el Consejo de Seguridad aprobó la siguiente resolución relativa a esta cuestión.

Resolución 312 (1972) de 4 de febrero de 1972

El Consejo de Seguridad,

Habiendo estudiado la situación en los territorios africanos bajo administración portuguesa,

⁴³ El Consejo adoptó también resoluciones o decisiones sobre esta cuestión en 1963.

⁴⁴ Véase *supra*, págs. 2 a 3.

Habiendo oído las declaraciones de las personas invitadas a dirigirse al Consejo sobre este tema,

Tomando nota de la declaración del Presidente del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales⁴⁵,

Gravemente preocupado por el hecho de que el Gobierno de Portugal mantiene sus medidas de represión contra el pueblo africano de Angola, Mozambique y Guinea (Bissau) con objeto de contener las aspiraciones legítimas de los pueblos a la libre determinación y a la independencia,

Deplorando la negativa del Gobierno de Portugal a aplicar las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, aprobadas sobre la cuestión de los Territorios bajo administración portuguesa, de conformidad con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

Deplorando además las políticas y acciones de los Estados que siguen proporcionando a Portugal asistencia militar y de otro tipo, que Portugal usa para proseguir su política colonial y represiva contra los pueblos de Angola, Mozambique y Guinea (Bissau),

Gravemente preocupado ante las repetidas violaciones por las fuerzas armadas de Portugal de la soberanía y de la integridad territorial de Estados africanos independientes,

Profundamente conturbado por el uso, del que se ha informado, de sustancias químicas por parte de Portugal en sus guerras coloniales contra los pueblos de Angola, Mozambique y Guinea (Bissau),

Reconociendo la legitimidad de la lucha de los movimientos de liberación en Angola, Mozambique y Guinea (Bissau) en su demanda por el logro de la libre determinación y la independencia,

1. *Reafirma* el derecho inalienable de los pueblos de Angola, Mozambique y Guinea (Bissau) a la libre determinación y a la independencia, tal como se reconoce en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1960, y reconoce la legitimidad de su lucha para lograr ese derecho;

2. *Condena* la persistente negativa del Gobierno de Portugal a aplicar la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General y todas las demás resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad;

3. *Afirma una vez más* que la situación resultante tanto de la política de Portugal en sus colonias como de sus provocaciones constantes contra los Estados vecinos perturba gravemente la paz y la seguridad en el continente africano;

4. *Pide* a Portugal que:

a) Reconozca inmediatamente el derecho de los pueblos de los territorios bajo su administración a la libre determinación y a la independencia de conformidad con la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General;

b) Ponga fin inmediatamente a las guerras coloniales y todos los actos de represión contra los pueblos de Angola, Mozambique y Guinea (Bissau);

c) Retire todas sus fuerzas armadas usadas actualmente para fines de represión de los pueblos de Angola, Mozambique y Guinea (Bissau);

d) Promulgue una amnistía política sin condiciones y la restauración de los derechos políticos democráticos;

e) Traspase el poder a instituciones políticas libremente elegidas y representativas de las poblaciones, de conformidad con la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General;

5. *Pide una vez más* a Portugal que se abstenga de toda violación de la soberanía y la integridad territorial de Estados africanos;

6. *Pide* a todos los Estados que se abstengan inmediatamente de ofrecer al Gobierno de Portugal toda asistencia que pudiera permitirle continuar su represión de los pueblos de los territorios bajo su administración; y que tomen todas las medidas necesarias para evitar la venta y entrega de armas y pertrechos militares al Gobierno portugués para este propósito, inclusive la venta y el envío de equipo y materiales para la fabricación y el mantenimiento de armas y municiones para su uso en los territorios bajo administración portuguesa;

7. *Pide* al Secretario General que atienda a la aplicación de la presente resolución e informe al Consejo de Seguridad de tanto en tanto.

Aprobada en la 1639a. sesión por 9 votos contra ninguno y 6 abstenciones (Argentina, Bélgica, Estados Unidos de América, Francia, Italia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte).

Decisiones

En su 1672a. sesión, celebrada el 15 de noviembre de 1972, el Consejo decidió invitar a los representantes de Burundi, Etiopía, Liberia, Madagascar, Nigeria, Sierra Leona, República Unida de Tanzania, Túnez y Arabia Saudita a participar, sin voto, en la discusión sobre el tema titulado "Cuestión concerniente a la situación en los territorios bajo administración portuguesa: carta de fecha 7 de noviembre de 1972 dirigida al Consejo de Seguridad por los representantes de Alto Volta, Argelia, Botswana, Burundi, Camerún, Congo, Costa de Marfil, Chad, Dahomey, Egipto, Etiopía, Gabón, Ghana, Guinea, Kenia, Lesotho, Liberia, Madagascar, Malí, Mauritania, Mauricio, Marruecos, Níger, Nigeria, Rwanda, Senegal, Sierra Leona, Somalia, Sudán, Togo, Túnez, República Árabe Libia, República Centroafricana, República Unida de Tanzania, Uganda, Zaire, Zambia (S/10828)"⁴⁶.

En la misma sesión, a solicitud de las delegaciones de Somalia y Sudán⁴⁷, el Consejo decidió dirigir una invi-

⁴⁵ Véase *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, Vigésimo Séptimo Año*, 1629a. sesión.

⁴⁶ *Ibid.*, *Vigésimo Séptimo Año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1972*.

⁴⁷ *Ibid.*, documento S/10830.

tación al Sr. Marcelino dos Santos, al Sr. Gil Fernandes y al Sr. Manuel Jorge, de conformidad con el artículo 39 del reglamento provisional del Consejo de Seguridad.

En la 1673a. sesión, celebrada el 16 de noviembre de 1972, el Consejo decidió invitar a los representantes de Uganda y Marruecos a participar, sin voto, en la discusión de la cuestión.

En la 1674a. sesión, celebrada el 17 de noviembre de 1972, el Consejo decidió invitar al representante de Cuba a participar, sin voto, en la discusión de la cuestión.

Resolución 322 (1972) de 22 de noviembre de 1972

El Consejo de Seguridad,

Habiendo examinado la situación en Angola, Guinea (Bissau) y Cabo Verde, y Mozambique,

Recordando su resolución 312 (1972), de 4 de febrero de 1972,

Recordando asimismo las resoluciones 1514 (XV) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1960, que contiene la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, y 2918 (XXVII), de 14 de noviembre de 1972, sobre la cuestión de los territorios bajo administración portuguesa,

Tomando nota de los informes del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales⁴⁸,

⁴⁸ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/8723/Rev.1)*, caps. II, III y X.

Considerando que la Organización de la Unidad Africana reconoce a los movimientos de liberación de Angola, Guinea (Bissau) y Cabo Verde, y Mozambique como los legítimos representantes de los pueblos de esos territorios,

Habiendo oído las declaraciones de representantes de Estados Miembros y del Sr. Marcelino dos Santos⁴⁹, el Sr. Gil Fernandes⁴⁹ y el Sr. Manuel Jorge⁵⁰, invitados a participar en el examen de la cuestión de conformidad con el artículo 39 del reglamento provisional,

Consciente de la apremiante necesidad de evitar nuevos sufrimientos humanos y pérdidas materiales a los pueblos de Angola, Guinea (Bissau) y Cabo Verde, y Mozambique y de dar una solución negociada al enfrentamiento armado que existe en esos territorios,

1. *Reafirma* el derecho inalienable de los pueblos de Angola, Guinea (Bissau) y Cabo Verde, y Mozambique a la libre determinación y a la independencia, reconocido por la Asamblea General en su resolución 1514 (XV), y la legitimidad de la lucha de esos pueblos para lograr ese derecho;

2. *Pide* al Gobierno de Portugal que cese inmediatamente sus operaciones militares y todos los actos de represión contra los pueblos de Angola, Guinea (Bissau) y Cabo Verde, y Mozambique;

3. *Pide* al Gobierno de Portugal, de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta de las Naciones Unidas y de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, que entable negociaciones con las partes interesadas con miras a llegar a una solución del enfrentamiento armado que existe en los territorios de Angola, Guinea (Bissau) y Cabo Verde, y Mozambique y permitir a los pueblos de esos territorios ejercer su derecho a la libre determinación y a la independencia;

4. *Pide* al Secretario General que observe la evolución de la situación e informe periódicamente al Consejo de Seguridad;

5. *Decide* seguir ocupándose activamente de este asunto.

*Aprobada por unanimidad
en la 1677a. sesión.*

⁴⁹ Véase *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, Vigésimo Séptimo Año, 1673a. sesión.*

⁵⁰ *Ibid.*, 1674a. sesión.

LA SITUACION EN EL ORIENTE MEDIO⁵¹

Decisión

En su 1643a. sesión, celebrada el 26 de febrero de 1972, el Consejo decidió invitar a los representantes

⁵¹ El Consejo adoptó también resoluciones o decisiones sobre esta cuestión en 1967, 1968, 1969, 1970 y 1971.

de Líbano, Israel, República Árabe Siria y Arabia Saudita a participar, sin voto, en la discusión del tema titulado:

“La situación en el Oriente Medio:

“Carta, de fecha 25 de febrero de 1972, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por

el Representante Permanente del Líbano ante las Naciones Unidas (S/10546)⁵²;

“La situación en el Oriente Medio:

“Carta, de fecha 25 de febrero de 1972, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente interino de Israel ante las Naciones Unidas (S/10550)”⁵³.

Resolución 313 (1972) de 28 de febrero de 1972

El Consejo de Seguridad,

Exige que Israel desista y se abstenga inmediatamente de toda acción militar terrestre y aérea contra el Líbano y que retire sin dilación todas sus fuerzas militares del territorio libanés.

*Aprobada por unanimidad
en la 1644a. sesión.*

Decisiones

Consenso de los miembros del Consejo de Seguridad del 19 de abril de 1972⁵³:

“El Presidente del Consejo de Seguridad ha celebrado consultas con los miembros del Consejo a raíz de la solicitud del Representante Permanente del Líbano de que el Consejo de Seguridad adopte las medidas necesarias para destacar observadores adicionales de las Naciones Unidas en el sector israelí-libanés, según lo comunicado al Presidente del Consejo y tal como consta en el anexo I de su memorando, de 31 de marzo de 1972, al Secretario General y en el párrafo 1 del memorando anexo, de fecha 4 de abril de 1972, dirigido al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General⁵⁴. El Presidente del Consejo de Seguridad también informó y consultó al Secretario General. Por excepción, no se consideró necesario en este caso convocar una reunión oficial del Consejo de Seguridad.

“En el curso de estas consultas, los miembros del Consejo de Seguridad llegaron, sin objeciones, a un consenso sobre las medidas que habrían de adoptarse para atender a la solicitud del Gobierno libanés, e invitaron al Secretario General a proceder en la forma reseñada en el memorando de éste antes citado. Invitaron asimismo al Secretario General a que consultase a las autoridades libanesas acerca de la ejecución de estas disposiciones.

“También invitaron al Secretario General a que informara periódicamente al Consejo de Seguridad y a que, al así hacerlo, expusiera sus opiniones sobre

⁵² Véase *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, Vigésimo Séptimo Año, Suplemento de enero, febrero y marzo de 1972.*

⁵³ *Ibid.*, *Suplemento de abril, mayo y junio de 1972, documento S/10611.*

⁵⁴ *Ibid.*, documento S/10611, anexo.

la necesidad de mantener en vigor las medidas mencionadas, así como sobre la escala de las mismas”⁵⁵.

En su 1648a. sesión, celebrada el 23 de junio de 1972, el Consejo decidió invitar a los representantes del Líbano y de Israel a participar, sin voto, en la discusión del tema titulado:

“La situación en el Oriente Medio:

“Carta, de fecha 23 de junio de 1972, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente del Líbano ante las Naciones Unidas (S/10715)⁵⁶;

“La situación en el Oriente Medio:

“Carta, de fecha 23 de junio de 1972, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Israel ante las Naciones Unidas (S/10716)”⁵⁶.

En su 1649a. sesión, celebrada el 24 de junio de 1972, el Consejo decidió invitar a los representantes de la República Árabe Siria, Egipto, Kuwait y Jordania a participar, sin voto, en la discusión de la cuestión.

En su 1650a. sesión, celebrada el 26 de junio de 1972, el Consejo decidió añadir al primer tema de su orden del día un segundo inciso que decía:

“b) Carta, de fecha 26 de junio de 1972, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de la República Árabe Siria ante las Naciones Unidas (S/10720)”⁵⁶.

Resolución 316 (1972) de 26 de junio de 1972

El Consejo de Seguridad,

Habiendo considerado el orden del día contenido en el documento S/Agenda/1650/Rev.1,

Habiendo tomado nota del contenido de las cartas del Representante Permanente del Líbano⁵⁷, del Re-

⁵⁵ Ulteriormente, en una carta de 30 de octubre de 1972 (S/10818) (véase *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, Vigésimo Séptimo Año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1972*) dirigida al Secretario General, el Presidente del Consejo de Seguridad declaró que, después de celebrar consultas con los miembros del Consejo, no tenían ellos objeción que oponer a que se accediera a la solicitud del Gobierno del Líbano de aumentar el número de puestos de observación y de destacar observadores adicionales de las Naciones Unidas en el sector Israel-Líbano.

⁵⁶ Véase *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, Vigésimo Séptimo Año, Suplemento de abril, mayo y junio de 1972.*

⁵⁷ *Ibid.*, documento S/10715.

presentante Permanente de Israel⁵⁸ y del Representante Permanente de la República Árabe Siria⁵⁹,

Recordando el consenso de los miembros del Consejo de Seguridad del 19 de abril de 1972⁶⁰,

Habiendo tomado nota de la información suplementaria proporcionada por el Jefe de Estado Mayor del Organismo de las Naciones Unidas de Vigilancia de la Tregua contenida en los documentos S/7930/Add.1584 a Add.1640 de 26 de abril a 21 de junio de 1972 y, particularmente, los documentos S/7930/Add.1641 a Add.1648 de 21 a 24 de junio de 1972⁶¹,

Habiendo oído las declaraciones de los Representantes del Líbano y de Israel,

Deplorando la trágica pérdida de vidas resultante de todos los actos de violencia y represalia,

Gravemente preocupado por el incumplimiento por Israel de las resoluciones del Consejo de Seguridad 262 (1968) de 31 de diciembre de 1968, 270 (1969) de 26 de agosto de 1969, 280 (1970) de 19 de mayo de 1970, 285 (1970) de 5 de septiembre de 1970 y 313 (1972) de 28 de febrero de 1972, donde se le pedía que desistiera inmediatamente de toda violación de la soberanía e integridad territorial del Líbano,

1. *Pide* a Israel que acate estrictamente las resoluciones mencionadas *supra* y que se abstenga de todo acto militar contra el Líbano;

2. *Condena*, deplorando profundamente todos los actos de violencia, los repetidos ataques de las fuerzas de Israel contra el territorio y la población del Líbano en violación de los principios de la Carta de las Naciones Unidas y de las obligaciones que Israel tiene en virtud de dicha Carta;

3. *Expresa* el profundo deseo de que gestiones adecuadas conduzcan, como consecuencia inmediata, a la liberación en el más breve plazo posible de todo el personal militar y de seguridad sirio y libanés secuestrado por las fuerzas armadas de Israel el 21 de junio de 1972 en territorio libanés;

4. *Declara* que si las gestiones mencionadas *supra* no dan por resultado la liberación del personal secuestrado, o si Israel deja de cumplir la presente resolución, el Consejo se volverá a reunir a la mayor brevedad para considerar nuevas medidas.

Aprobada en la 1650a. sesión por 13 votos contra ninguno y 2 abstenciones (Estados Unidos de América, Panamá).

Decisiones

En su 1651a. sesión, celebrada el 18 de julio de 1972, el Consejo decidió invitar a los representantes de la República Árabe Siria, Líbano, Israel, Afganistán, Mauritania y Marruecos a participar, sin voto, en la discusión del tema titulado:

⁵⁸ *Ibid.*, documento S/10716.

⁵⁹ *Ibid.*, documento S/10720.

⁶⁰ *Ibid.*, documento S/10611.

⁶¹ *Ibid.*, Suplemento de abril, mayo y junio de 1972.

“La situación en el Oriente Medio:

“a) Carta, de fecha 5 de julio de 1972, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de la República Árabe Siria ante las Naciones Unidas (S/10730)⁶²;

“b) Carta, de fecha 5 de julio de 1972, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Encargado de Asuntos interino del Líbano ante las Naciones Unidas (S/10731)”⁶².

En sus 1652a. y 1653a. sesiones, celebradas el 20 y 21 de julio de 1972, el Presidente, con el consentimiento del Consejo y de conformidad con sus decisiones anteriores, invitó a los representantes de la República Árabe Siria, Líbano, Afganistán, Mauritania y Marruecos a participar, sin voto, en la discusión de la cuestión.

Resolución 317 (1972)

de 21 de julio de 1972

El Consejo de Seguridad,

Habiendo examinado el orden del día adoptado por el Consejo de Seguridad en su 1651a. sesión, celebrada el 18 de julio de 1972,

Habiendo tomado nota del contenido de las cartas del Representante Permanente de la República Árabe Siria⁶³ y del Encargado de Asuntos interino del Líbano⁶⁴,

Habiendo oído las declaraciones de los representantes del Líbano y de la República Árabe Siria,

Habiendo tomado nota con reconocimiento de los esfuerzos hechos por el Presidente del Consejo de Seguridad y por el Secretario General después de la aprobación de la resolución 316 (1972) de 26 de junio de 1972,

1. *Reafirma* la resolución 316 (1972) aprobada por el Consejo de Seguridad el 26 de junio de 1972;

2. *Deplora* que, a pesar de esos esfuerzos, todavía no se haya satisfecho el profundo deseo del Consejo de Seguridad de que todo el personal militar y de seguridad sirio y libanés secuestrado por fuerzas armadas israelíes en territorio libanés el 21 de junio de 1972 sea puesto en libertad en el más breve plazo posible;

3. *Exhorta* a Israel a devolver dicho personal sin demora;

4. *Pide* al Presidente del Consejo de Seguridad y al Secretario General que hagan nuevos esfuerzos para lograr el cumplimiento de la presente resolución.

Aprobada en la 1653a. sesión por 14 votos contra ninguno y 1 abstención (Estados Unidos de América).

⁶² *Ibid.*, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1972.

⁶³ *Ibid.*, documento S/10730.

⁶⁴ *Ibid.*, documento S/10731.

Decisión

En su 1661a. sesión, celebrada el 10 de septiembre de 1972, el Consejo decidió invitar a los representantes de la República Árabe Siria y del Líbano a participar sin voto, en la discusión del tema titulado:

“La situación en el Oriente Medio:

“a) Carta, de fecha 9 de septiembre de 1972, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad

por el Representante Permanente de la República Árabe Siria ante las Naciones Unidas (S/10782)”⁶⁶.

“b) Carta de fecha 10 de septiembre de 1972, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente del Líbano ante las Naciones Unidas (S/10783)”⁶⁶.

⁶⁵ *Ibid.*, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1972.

LA CUESTION DE CHIPRE⁶⁶

Decisión

En su 1646a., sesión, celebrada el 15 de junio de 1972, el Consejo decidió invitar a los representantes de Chipre, Turquía y Grecia a participar, sin voto, en la discusión del tema titulado: “Carta, de fecha 26 de diciembre de 1963, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Chipre ante las Naciones Unidas (S/5488)⁶⁷: informe del Secretario General sobre la Operación de las Naciones Unidas en Chipre (S/10664 y Corr.1 y Add.1)”⁶⁸.

Resolución 315 (1972) de 15 de junio de 1972

El Consejo de Seguridad

Tomando nota de que, según el informe del Secretario General de 26 de mayo de 1972⁶⁹, en las actuales circunstancias sigue siendo necesaria la Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz en Chipre si se quiere mantener la paz en la isla,

Tomando nota de que el Gobierno de Chipre ha convenido en que, en vista de las condiciones existentes en la isla, es necesario mantener en ella la Fuerza después del 15 de junio de 1972,

Tomando nota también de las condiciones existentes en la isla según lo expuesto en el informe,

⁶⁶ El Consejo adoptó también resoluciones o decisiones sobre esta cuestión en 1963, 1964, 1965, 1966, 1967, 1968, 1969, 1970 y 1971.

⁶⁷ Véase *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, Decimotavo Año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1963*.

⁶⁸ *Ibid.*, *Vigésimo Séptimo Año, Suplemento de abril, mayo y junio de 1972*.

⁶⁹ *Ibid.*, documento S/10664.

1. *Reafirma* sus resoluciones 186 (1964) de 4 de marzo, 187 (1964) de 13 de marzo, 192 (1964) de 20 de junio, 193 (1964) de 9 de agosto, 194 (1964) de 25 de septiembre y 198 (1964) de 18 de diciembre de 1964, 201 (1965) de 19 de marzo, 206 (1965) de 15 de junio, 207 (1965) de 10 de agosto y 219 (1965) de 17 de diciembre de 1965, 220 (1966) de 16 de marzo, 222 (1966) de 16 de junio y 231 (1966) de 15 de diciembre de 1966, 238 (1967) de 19 de junio y 244 (1967) de 22 de diciembre de 1967, 247 (1968) de 18 de marzo, 254 (1968) de 18 de junio y 261 (1968) de 10 de diciembre de 1968, 266 (1969) de 10 de junio y 274 (1969) de 11 de diciembre de 1969, 281 (1970) de 9 de junio y 291 (1970) de 10 de diciembre de 1970, 293 (1971) de 26 de mayo y 305 (1971) de 13 de diciembre de 1971, así como el consenso expresado por el Presidente en la 1143a. sesión, celebrada el 11 de agosto de 1964, y en la 1383a. sesión celebrada el 25 de noviembre de 1967;

2. *Exhorta* a las partes interesadas a que actúen con la mayor mesura y a que continúen y aceleren en cooperación sus decididos esfuerzos para alcanzar los objetivos del Consejo de Seguridad, aprovechando de manera constructiva el ambiente y las oportunidades propicios que hay en la actualidad;

3. *Prorroga* una vez más por un nuevo plazo, que expirará el 15 de diciembre de 1972, el estacionamiento en Chipre de la Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz, creada por la resolución 186 (1964) del Consejo de Seguridad, con la esperanza de que para entonces se hayan realizado progresos suficientes hacia una solución definitiva a fin de que sea posible retirar o reducir considerablemente la Fuerza.

Aprobada en la 1646a. sesión por 14 votos contra ninguno con una abstención (China).

Decisión

En su 1683a. sesión, celebrada el 12 de diciembre de 1972, el Consejo decidió invitar a los representantes de Chipre, Turquía y Grecia a participar, sin voto, en la discusión del tema titulado: "Carta, de fecha 26 de diciembre de 1963 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Chipre ante las Naciones Unidas (S/5488)"⁷⁰; informe del Secretario General sobre la Operación de las Naciones Unidas en Chipre (S/10842)⁷¹.

Resolución 324 (1972) de 12 de diciembre de 1972

El Consejo de Seguridad,

Tomando nota de que, según el informe del Secretario General de 1º de diciembre de 1972⁷², en las actuales circunstancias sigue siendo necesaria la Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz en Chipre si se quiere mantener la paz en la isla,

Tomando nota de que el Gobierno de Chipre ha convenido en que, en vista de las condiciones existentes en la isla, es necesario mantener en ella la Fuerza después del 15 de diciembre de 1972,

Tomando nota también de las condiciones existentes en la isla según lo expuesto en el informe,

1. *Reafirma* sus resoluciones 186 (1964) de 4 de marzo, 187 (1964) de 13 de marzo, 192 (1964) de

⁷⁰ *Ibid.*, *Decimoctavo Año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1963.*

⁷¹ *Ibid.*, *Vigésimo Séptimo Año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1972.*

⁷² *Ibid.*, documento S/10842.

20 de junio, 193 (1964) de 9 de agosto, 194 (1964) de 25 de septiembre y 198 (1964) de 18 de diciembre de 1964, 201 (1965) de 19 de marzo, 206 (1965) de 15 de junio, 207 (1965) de 10 de agosto y 219 (1965) de 17 de diciembre de 1965, 220 (1966) de 16 de marzo, 222 (1966) de 16 de junio y 231 (1966) de 15 de diciembre de 1966, 238 (1967) de 19 de junio y 244 (1967) de 22 de diciembre de 1967, 247 (1968) de 18 de marzo, 254 (1968) de 18 de junio y 261 (1968) de 10 de diciembre de 1968, 266 (1969) de 10 de junio y 274 (1969) de 11 de diciembre de 1969, 281 (1970) de 9 de junio y 291 (1970) de 10 de diciembre de 1970, 293 (1971) de 26 de mayo, 305 (1971) de 13 de diciembre de 1971 y 315 (1972) de 15 de junio de 1972, así como el consenso expresado por el Presidente en la 1143a. sesión, celebrada el 11 de agosto de 1964, y en la 1383a. sesión, celebrada el 25 de noviembre de 1967:

2. *Exhorta* a las partes interesadas a que actúen con la mayor mesura y a que continúen y aceleren en cooperación sus decididos esfuerzos para alcanzar los objetivos del Consejo de Seguridad aprovechando de manera constructiva el ambiente y las oportunidades propicios que hay en la actualidad;

3. *Prorroga* una vez más por un nuevo plazo, que expirará el 15 de junio de 1973, el estacionamiento en Chipre de la Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz, creada por la resolución 186 (1964) del Consejo de Seguridad, con la esperanza de que para entonces se hayan realizado progresos suficientes hacia una solución definitiva a fin de que sea posible retirar o reducir considerablemente la Fuerza.

Aprobada en la 1683a. sesión por 14 votos contra ninguno con una abstención (China).

DENUNCIA DEL SENEGAL⁷³

Decisión

En su 1667a. sesión, celebrada el 19 de octubre de 1972, el Consejo decidió invitar a los representantes de Senegal, Mauritania, Argelia y Malí a participar, sin voto, en la discusión del tema titulado "Denuncia del Senegal: carta, de fecha 16 de octubre de 1972, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente del Senegal ante las Naciones Unidas (S/10807)"⁷⁴.

⁷³ El Consejo adoptó también resoluciones o decisiones sobre esta cuestión en 1963, 1965, 1969 y 1971.

⁷⁴ Véase *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, Vigésimo Séptimo Año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1972.*

Resolución 321 (1972) de 23 de octubre de 1972

El Consejo de Seguridad,

Considerando la denuncia de la República del Senegal contra Portugal, objeto del documento S/10807⁷⁴,

Habiendo oído la declaración del Ministro de Relaciones Exteriores del Senegal⁷⁵,

Tomando nota de la carta del representante de Portugal, objeto del documento S/10810⁷⁶,

⁷⁵ *Ibid.*, *Vigésimo Séptimo Año, 1667a. sesión.*

⁷⁶ *Ibid.*, *Vigésimo Séptimo Año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1972.*

Considerando sus resoluciones 178 (1963) de 24 de abril de 1963, 204 (1965) de 19 de mayo de 1965, 273 (1969) de 9 de diciembre de 1969 y 302 (1971) de 24 de noviembre de 1971, así como el informe del Grupo Especial de Expertos⁷⁷ de la Comisión de Derechos Humanos, de fecha 2 de febrero de 1971 sobre los actos de violencia portugueses cometidos en territorio senegalés,

Profundamente inquieto ante la actitud de Portugal, que se obstina en no acatar las diversas resoluciones aprobadas sobre esta cuestión por el Consejo de Seguridad,

Profundamente preocupado por la multiplicación de incidentes que encierran el riesgo de una amenaza a la paz y la seguridad internacionales,

Reafirmando que solamente el respeto total, por una parte, de la soberanía y la integridad territorial del Senegal y de todos los Estados africanos limítrofes de los territorios de Guinea (Bissau), Angola y Mozambique y, por otra parte, del principio de la libre determinación y la independencia, definido en particular en la resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960 de la Asamblea General, permitirá la eliminación de las causas de tensión en esas regiones del continente africano y el establecimiento de una atmósfera de confianza, de paz y de seguridad,

1. *Condena* la violación de las fronteras y el ataque del puesto senegalés de Nianao, perpetrados por efec-

tivos regulares del ejército portugués el 12 de octubre de 1972;

2. *Recuerda* la resolución 294 (1971) de 15 de julio de 1971 en la que se condenaron los actos de violencia y destrucción perpetrados desde 1963 por las fuerzas portuguesas contra los habitantes y las aldeas del Senegal;

3. *Exige* del Gobierno de Portugal la cesación inmediata y definitiva de todo acto de violencia y destrucción dirigido contra el territorio del Senegal y el respeto escrupuloso de la soberanía, la integridad territorial y la seguridad de ese Estado y de todos los demás Estados africanos independientes;

4. *Exhorta* al Gobierno de Portugal a que respete el principio de la libre determinación y la independencia, definido en particular en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, y a que adopte inmediatamente todas las medidas necesarias para la aplicación de dicho principio;

5. *Declara* que, en caso de que Portugal no acate las disposiciones de la presente resolución, el Consejo de Seguridad se reunirá para examinar otras medidas;

6. *Decide* mantener la cuestión en estudio.

Aprobada en la 1669a. sesión por 12 votos contra ninguno y 3 abstenciones (Bélgica, Estados Unidos de América, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte).

⁷⁷ Véase E/CN.4/1050 y Corr.1, cap. V.

Parte II. Otras cuestiones examinadas por el Consejo de Seguridad

LA SITUACION CREADA POR EL CRECIENTE NUMERO DE INCIDENTES EN QUE SE DESVIAN A MANO ARMADA AERONAVES COMERCIALES⁷⁸

Decisión

El Presidente del Consejo de Seguridad anunció⁷⁹ que los miembros del Consejo habían adoptado por consenso, el 20 de junio de 1972, la siguiente decisión:

“Los miembros del Consejo de Seguridad están hondamente preocupados por la amenaza que para las vidas de los pasajeros y las tripulaciones representan la desviación a mano armada de aeronaves y demás actos de interferencia ilícita en la aviación civil internacional. En estas circunstancias, desean reafirmar la resolución 286 (1970) del Consejo de Seguridad, de 9 de septiembre de 1970, y recordar

que la Asamblea General ha expresado su profunda inquietud por la situación,

“Los miembros del Consejo de Seguridad condenan los actos que se perpetran contra la seguridad de la aviación civil en varias partes del mundo y que constituyen un serio obstáculo para el uso normal del transporte aéreo, que es un medio importante de comunicación internacional, y consideran necesario poner fin a ellos.

“El Consejo de Seguridad exhorta a los Estados a adoptar, dentro de sus respectivas jurisdicciones, todas las medidas apropiadas para prevenir e impedir tales actos, así como medidas eficaces respecto de quienes los cometen.

“El Consejo invita a todos los Estados a ampliar e intensificar sus esfuerzos y medidas de cooperación internacional en esta esfera, de conformidad con las obligaciones previstas en la Carta, a fin de garantizar el máximo de seguridad y de confianza posible en la aviación civil internacional.”

⁷⁸ El Consejo adoptó también resoluciones o decisiones sobre esta cuestión en 1970.

⁷⁹ Véase *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, Vigésimo Séptimo Año, Suplemento de abril, mayo y junio de 1972*, documento S/10705.

ADMISION DE NUEVOS MIEMBROS EN LAS NACIONES UNIDAS⁸⁰

Decisiones

En su 1658a. sesión, celebrada el 10 de agosto de 1972, el Consejo decidió remitir al Comité de Admisión de Nuevos Miembros la solicitud de admisión en las Naciones Unidas presentada por la República Popular de Bangladesh⁸¹ para que la examinara e informara al respecto, según lo previsto en el artículo 59 del reglamento provisional.

En su 1660a. sesión, celebrada el 25 de agosto de 1972, el Consejo, tras no haber recomendado la admisión de la República Popular de Bangladesh, aprobó un informe especial a la Asamblea General⁸², de conformidad con el artículo 60 de su reglamento provisional.

⁸⁰ El Consejo adoptó también resoluciones o decisiones sobre esta cuestión en 1946, 1947, 1948, 1949, 1950, 1952, 1955, 1956, 1957, 1958, 1960, 1961, 1962, 1963, 1964, 1965, 1966, 1967, 1968, 1970 y 1971.

⁸¹ Véase *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, Vigésimo Séptimo Año, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1972*, documento S/10759.

⁸² *Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo séptimo período de sesiones, Anexos*, tema 23 del programa, documento A/8776.

CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA⁸³

Elección de miembros de la Corte por el Consejo de Seguridad y la Asamblea General

Decisión

El 30 de octubre de 1972, el Consejo de Seguridad, en su 1671a. sesión, y la Asamblea General, en su 2075a. sesión, eligieron a cinco miembros de la Corte Internacional de Justicia para llenar las vacantes producidas por la expiración de los períodos de los siguientes magistrados:

Sir Muhammad Zafrulla Khan (Pakistán);

Sir Gerald Fitzmaurice (Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte);

Sr. Luis Padilla Nervo (México);

Sr. Isaac Forster (Senegal);

Sr. André Gros (Francia).

Fueron elegidos:

Sr. Isaac Forster (Senegal);

Sr. André Gros (Francia);

Sr. Nagendra Singh (India);

Sr. José María Ruda (Argentina);

Sir Humphrey Waldock (Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte);

⁸³ El Consejo adoptó también resoluciones o decisiones sobre esta cuestión en 1946, 1948, 1951, 1953, 1954, 1956, 1957, 1958, 1959, 1960, 1963, 1965, 1966 y 1969.

TEMAS INCLUIDOS EN EL ORDEN DEL DIA DEL CONSEJO DE SEGURIDAD EN 1972 POR PRIMERA VEZ

NOTA. — La práctica del Consejo consiste en adoptar en cada sesión, conforme a un orden del día provisional distribuido de antemano, el orden del día de la sesión de que se trata. El orden del día de las sesiones celebradas en 1972 se puede encontrar en las *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, Vigésimo Séptimo Año*, sesiones 1624a. a 1683a.

Una vez que se incluye un tema en el orden del día, permanece en la lista de asuntos sometidos al Consejo hasta que éste conviene en que se elimine. En sesiones ulteriores el tema puede figurar en su forma original o con la adición de los incisos que el Consejo decida incluir.

En la siguiente lista se indican, en orden cronológico, las sesiones en que el Consejo decidió incluir un tema en su orden del día en 1972 por la primera vez.

<i>Tema</i>	<i>Sesión</i>	<i>Fecha</i>
Solicitud de la Organización de la Unidad Africana referente a la celebración de reuniones del Consejo de Seguridad en una capital africana (párrafo 2 de la resolución 2863 (XXVI) de la Asamblea General)	1625a.	11 enero 1972
Examen de cuestiones relativas al Africa que en la actualidad se hallan sometidas al Consejo de Seguridad, y aplicación de las resoluciones pertinentes del Consejo	1628a.	28 enero 1972

REPERTORIO DE LAS RESOLUCIONES APROBADAS POR EL CONSEJO DE SEGURIDAD EN 1972

<i>Número de la resolución</i>	<i>Fecha de aprobación</i>	<i>Asunto</i>	<i>Página</i>
308 (1972)	19 de enero de 1972	Solicitud de la Organización de la Unidad Africana referente a la celebración de reuniones del Consejo de Seguridad en una capital africana (párrafo 2 de la resolución 2863 (XXVI) de la Asamblea General)	1
309 (1972)	4 de febrero de 1972	La situación en Namibia	4
310 (1972)	4 de febrero de 1972	<i>Idem</i>	4
311 (1972)	4 de febrero de 1972	La cuestión del conflicto racial en Sudáfrica resultante de la política de <i>apartheid</i> del Gobierno de la República de Sudáfrica	10
312 (1972)	4 de febrero de 1972	Cuestión concerniente a la situación en los territorios bajo administración portuguesa	10
313 (1972)	28 de febrero de 1972	La situación en el Oriente Medio	13
314 (1972)	28 de febrero de 1972	Cuestión relativa a la situación en Rhodesia del Sur	7
315 (1972)	15 de junio de 1972	La cuestión de Chipre	15
316 (1972)	26 de junio de 1972	La situación en el Oriente Medio	13
317 (1972)	21 de julio de 1972	<i>Idem</i>	14
318 (1972)	28 de julio de 1972	Cuestión relativa a la situación en Rhodesia del Sur	8
319 (1972)	1 de agosto de 1972	La situación en Namibia	5
320 (1972)	29 de septiembre de 1972	Cuestión relativa a la situación en Rhodesia del Sur	9
321 (1972)	23 de octubre de 1972	Denuncia del Senegal	16
322 (1972)	22 de noviembre de 1972	Cuestión concerniente a la situación en los territorios bajo administración portuguesa	12
323 (1972)	6 de diciembre de 1972	La situación en Namibia	6
324 (1972)	12 de diciembre de 1972	La cuestión de Chipre	16

100

101

102

103

104

105

106

107

108

109



